EXP. N.° 5913-2006-PHC/TC
LA LIBERTAD
BENITO VICENTE ARANDA QUIJANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Castro Núñez, a favor de don Benito Vicente Araida Quijano, contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 50, su fecha 12 de diciembre de 2005, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 7 de setiembre de 2005 don Benito Vicente Aranda Quijano interpone demanda de hábeas corpus contra los miembros de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Eduardo Pacheco Yépez, Víctor Burgos Mariños y Edith Alva Palacios, por amenaza de su derecho a la libertad personal.

   Refiere que los vocales emplazados mediante resolución obrante a fojas 8 confirmaron la resolución que declara infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el recurrente, en el marco del proceso penal que se le sigue por el supuesto delito de usurpación. Alega además que al incoársele dicho proceso se le limita su derecho a la propiedad, vuinerándose de esta manera los derechos invocados.

2. Que del análisis de autos se tiene que en el proceso el demandante alega el derecho constitucional a la propiedad como sustento de su demanda, tratándose los hechos controvertidos de un delito de usurpación, que debe ventilarse en sede judicial y que no tiene conexión alguna con los derechos protegidos en esta vía, lo que se suma al hecho de que el beneficiario se encuentra con mandato de comparecencia simple, de modo que no existe restricción o amenaza de restricción del derecho a la libertad. Por tanto, al no estar los hechos y el petitorio de la demanda referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, la presente demanda no puede acogerse, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

EXP. N.° 5913-2006-PHC/TC
LA LIBERTAD
BENITO VICENTE ARANDA QUIJANO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)